



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN CONSEJO DE FACULTAD N° 094-2018-CF-FIME

Bellavista, Julio 11 de 2018.

EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto, el Oficio N°064-2018-DAIM-FIME; de fecha 15.06.18; enviado por el Director Dr. Juan Manuel Lara Márquez, en el cual manifiesta que considera favorable la Licencia sin Goce de Haber solicitado por el Lic. Andrés Collante Huanto, por cumplir con los requisitos señalados en las normas legales vigentes, ya que es un derecho que asiste a los docentes de la UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el TITULO VI DOCENTES CAPITULO IV ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE Art. 244 del Estatuto UNAC, La admisión de los docentes ordinarios requiere: ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE Art. 244.2 del Estatuto UNAC, Que el profesor asociado: debe tener Título profesional y el Grado de Maestro o Doctor los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales;

Que, conforme lo establece el TITULO VI DOCENTES CAPITULO IX DERECHOS Art. 259 del Estatuto UNAC, Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos; DERECHOS Art. 259.8 del Estatuto UNAC, Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados;

Que, conforme lo establece el TITULO VI DOCENTES CAPITULO IX DERECHOS Art. 259.9 del Estatuto UNAC, Tener Licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza;

Que, conforme lo establece el TITULO VI DOCENTES CAPITULO IX DERECHOS Art. 259.16 del Estatuto UNAC, Recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para realizar estudios de diplomados, maestría, doctorado y capacitación o perfeccionamiento, preferentemente en la especialidad; asistir a eventos de carácter académicos; realizar viajes de investigación o de intercambio científico;

Que, conforme lo establece en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, QUINTA del Estatuto UNAC, Otórguese un plazo máximo de cinco (5) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes ordinarios de la Universidad que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia y mantener su categoría, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a éstos. En caso contrario, en cumplimiento de la citada Ley, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual;

Que, conforme lo establece en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, SÉPTIMA del Estatuto UNAC, A fin de lograr el cumplimiento de lo establecido en la quinta y sexta disposición transitoria, las Facultades financian con sus ingresos directamente recaudados, los estudios de diplomados, maestría y doctorado de los docentes nombrados y contratados con el objeto de hacer viable su ratificación, promoción y/o nombramiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en función de las prioridades de la misma, sin posibilidad de duplicar el beneficio obtenido mientras no se atiendan los pedidos de todos los docentes, hasta la obtención del grado académico;

Que, conforme lo establece en el CAPÍTULO III DE LA TRAMITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIONES Art. 20 del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la UNAC, Licencia por capacitación oficializada: Se otorga a los Profesores a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo con tres años de permanencia en la Universidad Nacional del Callao, incluyendo los servicios de docente contratado. Esta licencia se otorga hasta por un máximo de dos años, para participar en cursos, certámenes, maestrías, doctorados o post-doctorados, programas de investigación,



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

prorrogables en un (01) año adicional para estudios de maestría y (02) años adicionales para estudios de doctorado; destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales de la Universidad;

Que, conforme lo establece en el CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN Art. 17 del Reglamento de Capacitación Docente y Perfeccionamiento del Personal Docente de la UNAC, Las Licencias por Capacitación que se concede a los Docentes pueden ser: a) Con goce de remuneraciones, cuando es oficializada.

Que, conforme lo establece en el CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN Art. 20 del Reglamento de Capacitación Docente y Perfeccionamiento del Personal Docente de la UNAC, Duración de las Licencias por Capacitación Oficializada: b) Programas Curriculares: Postgrados (Maestría, Doctorado y post doctorado); por el lapso de un (01) año, prorrogables hasta un máximo de tres (03) años.

Que, el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía en su **Sesión Ordinaria** del día **Miércoles 11.07.18**, se aprobó otorgar LICENCIA SIN GOCE DE HABER a tiempo completo; al Lic. Andrés Collante Huanto; por el período de 1 ciclo académico (desde 01 de Septiembre hasta el 31 de Diciembre del 2018); para continuar estudios en la Maestría en Enseñanza de las Matemáticas en la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Estando a lo glosado y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220 el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el ROF de la UNAC; con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad que se conforme posteriormente en su totalidad de miembros y al Consejo Universitario, de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N° 047-2018-CU; de fecha 15.02.18; a fin de contribuir con el normal desarrollo académico y administrativo de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía;

RESUELVE:

1°.- **Otorgar**, LICENCIA SIN GOCE DE HABER a tiempo completo; al Lic. Andrés Collante Huanto; por el período de 1 ciclo académico (desde 01 de Septiembre hasta el 31 de Diciembre del 2018); para continuar estudios en la Maestría en Enseñanza de las Matemáticas en la Pontificia Universidad Católica del Perú;

2°.- **Transcribir**, la presente Resolución al Señor Rector y a las dependencias Académico-Administrativas de la FIME y UNAC, así como al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía

HUGO TEZEN CAMPOS
DECANO